



AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

Pl. Mayor, 1. C.P.: 09692 (BURGOS). Tfno.: 947- 391 472. NIF: P-0907000-D.
Correo electrónico: canicosadelasierra@diputaciondeburgos.net. DIR3: L01090676. Sede
electrónica: <https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/info.0>

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ EN LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE MADERA MA 212 E 2026 02 PROCEDENTE DEL MONTE 212 (CUP) DE LA PROVINCIA DE BURGOS Y PERTENENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CANICOSA DE LA SIERRA

1.- Disposiciones generales.

1.1.- Objeto del contrato.

Constituye el objeto del presente contrato el aprovechamiento forestal de madera caracterizado del siguiente modo, conforme el correspondiente Pliego Particular de Condiciones Técnico Facultativas elaborado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Burgos, correspondiente a 2026, a ejecutar en el Monte “El Pinar” núm. 212 (CUP), pertenencia del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra:

Código del aprovechamiento	MUP	Ubicación	Tipo de corta	Volumen	Precio unitario	Leñas
MA_212_E_2026_02	212	Rodal 25	1ª clara	500 Tm de <i>Pinus sylvestris</i>	20,00.- €/Tm	Para el maderista

1.2.- Calificación del contrato.

El contrato definido, según se desprende del pliego de prescripciones técnicas, tiene la calificación de contrato administrativo especial, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

1.3.- Régimen jurídico.

El contrato se regirá por lo prevenido en el presente Pliego y, en lo no previsto en él, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; por la LCSP; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones



Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y normas que modifiquen o desarrollen a éstas, y demás Derecho supletorio que le sea de aplicación (restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado), así como por las particularidades contenidas en la oferta del adjudicatario que fueran aceptadas expresamente por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

Así mismo, y tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en el Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, vigente en virtud y medida del segundo párrafo del art. 2 del Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, y en la medida de que no se oponga a las anteriores, y subsidiariamente a lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 1990 de las Consejerías de Economía y Hacienda y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, modificada por las Órdenes HAC/1325/2011, de 30 de septiembre, y EYH/185/2016, de 31 de mayo. Asimismo, subsidiariamente se estará a lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975; BOE de 21 de agosto de 1975) y el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1975; BOE de 20 de agosto de 1975), en lo que no contradigan los pliegos particulares del presente contrato.

La Entidad Local no tendrá relación laboral, ni jurídica de ninguna clase, con el personal del adjudicatario durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo.

1.4.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas reguladas en el art. 190 (LCSP).

1.5.- No división en lotes del objeto del contrato.

El objeto del presente contrato, por su propia naturaleza, no es susceptible de división en lotes dado que el aprovechamiento ha sido presentado ante este Ayuntamiento por la Administración forestal de un modo indivisible, de ahí que la adjudicación a distintos empresarios dificultaría enormemente la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

1.5.- Códigos de identificación del contrato.

Los códigos correspondientes de la nomenclatura CPV según el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) número 2195/2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) son:

03400000 - Productos de la Silvicultura y de Explotación Forestal

03410000 - Maderas

Los códigos correspondientes de la nomenclatura de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2025) son A.02 “Productos de la Silvicultura y de Explotación Forestal” y A 02.20 “Explotación de la madera”.

1.6.- Datos de la Administración contratante.

Dirección: Plaza Mayor, 1 09692 – Canicosa de la Sierra (Burgos)

Teléfono: 947 - 391 472



Horario atención público: lunes a viernes, de 10,00 a 12,00 horas.
NIF: P-0907000-D
Correo electrónico: canicosadelasierra@diputaciondeburgos.net
DIR3: L01090676
Sede electrónica: <https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/info.0>

1.7.- Unidad tramitadora.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 (LCAP), la Unidad encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra.

1.8.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

A los efectos prevenidos en el artículo 28 (LCSP), y en orden a justificar las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, el objetivo es garantizar la conservación, protección, restauración, fomento y aprovechamientos sostenibles de los montes en la Comunidad de Castilla y León, promoviendo su utilización ordenada. A la vista de lo expuesto se remite al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para que se proceda a la adjudicación de los aprovechamientos maderables en ellos recogidos.

2.- Documentación integrante del contrato.

Integran el contrato los documentos relacionados a continuación, por orden de prelación en cuanto al valor de sus especificaciones en caso de omisión o aparente contradicción:

- 1º. El propio documento de formalización del contrato, si existiera;
- 2º. El Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares (en adelante, PCT); y
- 3º. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

Todos estos documentos ya mencionados revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

También integra el contrato el contenido de la oferta presentada por el adjudicatario definitivo.

Igualmente tendrán dicho carácter los planos de ubicación del lote de aprovechamiento cuando la cosa cierta se haya fijado mediante superficie demarcada con criterios de corta.

3. Procedimiento de selección y adjudicación.

La adjudicación del contrato se efectuará mediante procedimiento abierto, previsto en los artículos 156 a 158 (LCSP), pudiendo todo interesado, siempre que cumpla los requisitos exigidos en el presente pliego, presentar una sola proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



Se aplica como único criterio de adjudicación el del precio más alto y mejorado al alza sobre el tipo de licitación (art. 146 LCSP), que no podrá ser inferior al importe establecido en la Cláusula 5ª del presente Pliego.

4. Perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://canicosadelasierra.sedelectronica.es/info.0>.

De conformidad con lo prevenido en el art. 347.2 (LCSP) el perfil del contratante del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra queda alojado de manera obligatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), gestionándose y difundiéndose exclusivamente a través de la misma.

5. Presupuesto base de licitación. Valor estimado del contrato, tipo de licitación.

El precio mínimo de enajenación es de 10.000,00.- € excluido el IVA.

No se admitirán ofertas por importe inferior al presupuesto base de licitación.

El precio ofrecido por cada licitador en su proposición podrá ser mejorado al alza por el mismo.

Las ofertas se presentarán siempre sin IVA, aplicándose luego el IVA que legalmente corresponda.

6.- Capacidad para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en cualquiera de las prohibiciones de contratar (art. 84 LCSP), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En caso de que el proponente sea una persona jurídica su actividad o finalidad ha de tener relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente. Además, tendrá que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

De conformidad con el artículo 74 (LCSP), para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, de entre las previstas en los artículos 87 y 90 (LCSP).

6.1.- Acreditación de capacidad de obrar.

Así, la capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 (LCSP), cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) 216/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la



correspondiente identificación. Se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación

b) De los empresarios que fuesen personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como copia de su CIF;

c) De los empresarios que fuesen persona física mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad;

d) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación;

e) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa;

f) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica o unión temporal, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarada bastante. Igualmente deberá presentar copia del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil;

g) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto;

h) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

En el caso de ofertas suscritas por Uniones Temporales de Empresarios no será necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que no se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

De esta documentación, los licitadores sólo vienen obligados a presentar en la proposición la indicada en el apartado a), debiendo presentar el resto únicamente el adjudicatario propuesto previamente a la adjudicación del contrato.

6.2.- Prohibiciones de contratar.

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

6.3.- Solvencia del empresario.



La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse aportando la siguiente documentación:

a) Una declaración apropiada de la entidad financiera que avale que el licitador posee capacidad para hacer frente al pago de la cantidad del precio del contrato más el IVA correspondiente;

b) Una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; y

c) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 (RGLCAP).

Además, el empresario propuesto como adjudicatario, no deberá tener deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. Se expedirá por la Excm. Diputación Provincial de Burgos y se aportará por el adjudicatario.

d) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 (RGLCAP).

En caso de empresas de nueva creación o nuevos empresarios, entendiendo por tales aquéllas que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica podrá acreditarse, de no hacerse por los medios anteriormente señalados, mediante:

a) Declaración responsable indicando el personal técnico del que se disponga para la ejecución del contrato acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

b) Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución del contrato, adjuntándose la documentación acreditativa pertinente.

La documentación acreditativa de la solvencia del empresario sólo se presentará por el adjudicatario provisional previamente a la adjudicación del contrato, estando ésta condicionada a dicha presentación.

6.4.- Inscripción en el ROLECE.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

7. Duración del contrato.

El plazo señalado para la ejecución total del contrato será de seis meses. El cómputo del plazo para la ejecución comenzará día siguiente al de la firma del acta de entrega y, en todo caso, a más tardar, un mes después de la firma del contrato.

8. Cumplimiento del contrato.



El adjudicatario lo ejecutará con sujeción a las cláusulas del contrato y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte la Administración al mismo.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

9. Garantía provisional.

Considerando lo previsto en el artículo 106.1 (LCSP), y dado que el aprovechamiento forestal objeto del presente pliego afecta a montes catalogados de utilidad pública y que se deben establecer las máximas garantías para que en el proceso de enajenación no se vean comprometidos los condicionantes de ejecución en el tiempo y, por tanto, los instrumentos de ordenación forestal (que son una de las salvaguardas de la buena gestión y persistencia de la masa forestal), de forma excepcional, se considera de interés público e imprescindible la constitución de garantía provisional.

En consecuencia, para participar en el procedimiento de licitación será requisito necesario la acreditación de la constitución previa de una garantía provisional a favor del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra por importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

Podrá constituirse por cualquiera de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero. El efectivo también podrá ingresarse en la siguiente cuenta corriente a nombre del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra en la entidad bancaria Caixabank: ES09/2100/1695/8722/0004/5226;

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, depositado en los establecimientos señalados en la letra a) anterior, y acreditado ante el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra. Este aval lo será en todo caso con compromiso de pago al primer requerimiento y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división; o

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.



La garantía provisional será incautada a los licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, sin perjuicio de que proceda la aplicación, para sucesivas licitaciones, de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2.a) o se retenga en concepto de penalidad previsto en el artículo 153.4 (LCSP).

10. Garantía definitiva.

La garantía definitiva alcanzará la cifra del 5 por 100 del tipo de adjudicación, excluido el IVA.

La constitución de la garantía definitiva, obligatoria para el adjudicatario, deberá acreditarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva del contrato y siempre previamente a la firma de éste. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

Esta garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas señaladas en el presente pliego para la garantía provisional.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de ejecución y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 (LCSP), y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

En caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de una eventual modificación del contrato se experimente una variación en el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince (15) días contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación.

11. Garantía complementaria.

Si así lo apreciara discrecionalmente el Órgano de contratación en casos especiales, y conforme el art. 107.2 (LCSP), además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio. Se podrá formalizar por los mismos medios que la provisional y la definitiva.

Se entenderán casos especiales a estos efectos aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere



el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

A la garantía complementaria le será de aplicación lo indicado en la Cláusula precedente respecto a la modificación del contrato.

12. Plazo de presentación de ofertas.

Podrán presentarse proposiciones durante los 16 días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en la PCSP, finalizando a las 23,59 horas del último día de este plazo.

13. Presentación de proposiciones.

13.1.- Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

13.2.- Lugar de presentación de ofertas.

La presente licitación tiene carácter exclusivamente electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, accesible en la siguiente dirección: <https://central.burgos.es/inicio.do>

Para poder ofertar es necesario que los licitadores estén dados de alta en dicha Central, pudiendo solicitar su adhesión en el teléfono 947 258 621. Además, deben contar con un certificado electrónico a nombre del usuario administrador y tener instalada la aplicación Autofirma para poder firmar electrónicamente la licitación. Al rellenar el formulario de la oferta es posible adjuntar documentación, siempre y cuando se trate de un solo archivo en formato PDF con un tamaño máximo de 5 MB. Esta opción se utilizará para adjuntar el modelo de declaración responsable y proposición económica. Una vez enviada la proposición no puede modificarse.

La consulta de dudas relativas a la presente licitación se podrá formular ante el personal de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en cargo de la Central de Contratación, previa cita concertada, a través del teléfono 947 258 600, extensión 1278.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Las proposiciones que no se presenten en forma electrónica serán igualmente excluidas de la licitación.

La presentación de ofertas es responsabilidad exclusiva del licitador, al que se recomienda, encarecidamente, preparar dichas ofertas con la antelación necesaria, teniendo un margen temporal para la resolución de posibles problemas técnicos.



Igualmente, se recomienda precaución en la carga de información y documentos, pues la presentación es única, no pudiendo hacer correcciones una vez que se ha enviado la oferta.

Terminado el plazo de recepción, se expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero defectuoso. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si la Mesa de Contratación o, en su caso, el órgano de contratación, comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

13.3.- Información a los licitadores.

El PCAP y el PCT estarán disponibles para los interesados en la Central de Contratación citada, desde la fecha de publicación del anuncio de licitación, por lo que no se atenderán las solicitudes de envío de pliegos u otra documentación complementaria al encontrarse la misma disponible en el citado medio electrónico.

Así mismo, se podrá solicitar información adicional hasta 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, a condición de que la hubiera pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 138.3 (LCSP). Dicha solicitud se realizará a través de la dirección de correo electrónico prevista en el anuncio de licitación.

No tendrán valor vinculante las respuestas obtenidas por otros medios.

13.4.- Idioma.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en castellano y presentada en la forma prevista en el presente pliego.

13.5.- Notificaciones.

Las comunicaciones y notificaciones a los licitadores se realizarán de forma electrónica. Los licitadores deberán de comunicar un correo electrónico a efectos de notificaciones.

14. Forma de presentación de ofertas.

14.1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad y reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

Los sobres deberán ir firmados electrónicamente por el representante del licitador, y en el caso de concurrir en Uniones Temporales de Empresas (UTE) deberán ir firmados por todos los integrantes de la misma.

Las proposiciones constarán de UN (1) SOBRE ÚNICO o archivo electrónico en la plataforma telemática indicada precedentemente, conforme lo expuesto a continuación.



SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO: Dado que no existen criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor, las proposiciones se presentan en un único sobre electrónico.

Al acceder a la licitación en la plataforma, en el momento de presentar la oferta, el licitador deberá incluir:

a) En el apartado “*Declaración responsable*”, unido en un solo archivo en formato PDF, de tamaño máximo 5 Mb, los licitadores acreditarán el cumplimiento de los requisitos mediante la presentación de la siguiente documentación:

A.1º.- Una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC, establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016. El DEUC se configura como una declaración formal que remiten los licitadores u operadores económicos en el momento de presentar las ofertas, sustituye los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, y en ella se confirma que el operador económico cumple las condiciones siguientes:

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en la LCSP.

- Que cumple, en su caso, con los criterios de solvencia exigidos.

- Que posee capacidad para contratar.

Los licitadores deberán rellenar obligatoriamente, para dar cumplimiento a tales condiciones, todos los apartados del DEUC, pero especialmente los siguientes:

1º Para acreditar que posee capacidad para contratar: el apartado o PARTE II “Información sobre el operador económico”.

2º Para acreditar que cumple los criterios de solvencia exigidos en el presente pliego: el apartado o PARTE IV “Criterios de Selección”, letras A, B y C.

3º Para acreditar que no se encuentra en ninguna de las situaciones de prohibición para contratar: el apartado o PARTE III “Motivos de exclusión”.

El DEUC se presentará en formato PDF y será firmado en la Plataforma de Contratación. El DEUC se generará en formato electrónico PDF en la siguiente dirección electrónica: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

En el DEUC deberá indicarse la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta (LCSP).

A.2º.- Justificante de la formalización de la garantía provisional, de conformidad con lo exigido por el presente PCAP.

A.3º.- En el caso de UTE, documento indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el art. 69 (LCSP).

b) En el apartado “*Oferta*”: el archivo en formato PDF, de tamaño máximo 5 Mb, con la proposición económica según el modelo que se facilita en el Anexo I.

Debiendo estar ambas debidamente firmadas por quien tenga poder suficiente para ello.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, en la que hará constar su oferta.



Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de la propuesta por él suscrita.

14.2.- La mesa de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, la indicada en el presente pliego como preceptiva, y antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 e) (LCSP) si hubiera cometido falsedad.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos de capacidad y solvencia.

15.- Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 (LCSP) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda apartado 7 (LCSP). La Mesa de Contratación queda constituida:

Presidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, o Concejäl en quien delegue;

Vocales: Secretario-Interventor municipal, quien también hará las funciones de Secretario de la Mesa, o personal en quien legalmente delegue; y

Dos (2) Vocales, un administrativo del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra y un funcionario designado al efecto por la Junta de Castilla y León.

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Central de Contratación de la Excmä. Diputación Provincial de Burgos.

Una vez se conozca la identidad de todos los integrantes de la Mesa se procederá a publicar la composición de la misma en la PCSP.

16. Apertura de ofertas.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se constituirá la Mesa de Contratación, que desarrollará las funciones contempladas en el art. 22 (RD 817/2009, de 8 de mayo), en el plazo de diez quince hábiles desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

La Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, evaluar la documentación que no se corresponde con el Anexo I (oferta económica). Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará telemáticamente a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días naturales para que los



licitadores corrijan o subsanen o para que presenten declaraciones o documentos complementarios, también por los mismos medios. Si los defectos u omisiones no fueran subsanados en tiempo y forma o, en su caso, no fueran subsanables, el licitador será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si así procede, las actuaciones indicadas, la Mesa procederá a determinar, de manera expresa, las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas del rechazo.

Dicha Mesa, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La Mesa de Contratación previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, procederá a examinar el Anexo I (Oferta económica) y a la evaluación de las ofertas admitidas conforme a los criterios de adjudicación previstos.

A la vista de la valoración efectuada, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones admitidas y posteriormente elevará al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

En el caso de que ninguna de las ofertas o proposiciones sea admisible de acuerdo con el criterio de adjudicación, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, respecto al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra mientras no se haya procedido a la formalización del contrato.

Previamente a formular la propuesta por la mesa, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de los aspectos que a continuación se relacionan teniendo presente que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a acordar por el órgano de contratación la pérdida de la garantía provisional formalizada en concepto de penalidad (y sin perjuicio del supuesto contemplado en el apartado a) del art. 71.2 LCSP), y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas:

a.-Capacidad de obrar

La señalada en los apartados b) a h), ambos inclusive, y en los supuestos que corresponda, de la Cláusula 6.1 del presente Pliego.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

b.-Solvencia económica, financiera y técnica.

Deberá acompañarse la documentación que acredite la clasificación, conforme al presente Pliego, que acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme la señalada en la Cláusula 6.3 del presente Pliego.



En el caso de aportarse algún certificado de un registro oficial de licitadores y empresas clasificadas o algún certificado comunitario de clasificación, declaración de que las circunstancias reflejadas en los mismos respecto a lo dispuesto en el artículo 140.1 a) (LCSP), no ha experimentado variación.

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato.

c.- Justificación de la formalización de la garantía definitiva y, en su caso, complementaria.

17. Criterios de adjudicación del contrato.

El único criterio de adjudicación será el mejor precio ofertado.

18. Preferencias de adjudicación.

En el caso de que, tras la clasificación de las ofertas, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad, y en este orden de prelación:

(i) Mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de riesgo de exclusión social en la plantilla de trabajadores, siempre superior al que imponga la normativa;

(ii) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla;

(iii) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla; y

(iv) Sorteo, en el caso de que los anteriores criterios no hubieran dado lugar al desempate.

Estos criterios se tendrán en cuenta a fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

La Mesa de contratación requerirá a los licitadores que hayan resultado empatados, para que acrediten en el plazo de tres (3) días hábiles si se encuentran en todas o alguna de las circunstancias anteriores, procediéndose al desempate de acuerdo con lo anteriormente indicado.

19. Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes.

20. Adjudicación definitiva.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que corresponda, de conformidad con el orden de clasificación de las ofertas que hubiere determinado la económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no haya formalizado el contrato.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de



preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación, que será motivada, se acomodará a la propuesta, salvo que ésta se hubiera hecho con infracción del ordenamiento jurídico cuando mediase baja desproporcionada o temeraria.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, será notificada a los participantes en la licitación, debiendo ser publicada telemáticamente.

21. Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización

La Administración y el adjudicatario deberán formalizar el contrato de adjudicación en Documento Administrativo en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de notificación de la adjudicación en la forma prevista en el art. 151 (LCSP), el cual constituye título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su entera costa.

Para contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores

Previamente deberá haberse constituido la fianza definitiva y demás obligaciones dimanantes del presente Pliego, incluida, en su caso, la fianza complementaria y los gastos de publicidad.

La firma del contrato por el adjudicatario supone la aceptación y conocimiento incondicionados de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas particulares.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La publicación de la formalización de los contratos se realizará en los términos previstos en el artículo 154 (LCSP).

22. Interpretación del contrato y demás prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y normativa complementaria y de desarrollo, el Órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato, resolver las dudas que ofrezca su aplicación y cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

23. Licencia de aprovechamiento.

La licencia es el documento que autoriza la realización del aprovechamiento y sin el cual no se podrá iniciar en el monte ninguna actuación previa o preparatoria del aprovechamiento.

Una vez formalizado el contrato de aprovechamiento, el adjudicatario en el plazo de un mes quedará obligado a obtener la licencia de aprovechamiento, para su



obtención deberá haber acreditado ante al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra y el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos el cumplimiento de los requisitos y obligaciones previas mediante los documentos o justificantes que, en relación con la adjudicación o ejecución del aprovechamiento, sean exigibles a tenor de lo dispuesto en el presente Pliego y en las disposiciones vigentes

24. Gastos a cargo del adjudicatario.

Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los preparatorios y de formalización administrativa del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y autonómicos que puedan derivarse del contrato.
- c) Asumir el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que siempre se entenderá excluido del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización en escritura pública del contrato de adjudicación, en su caso.
- e) Las indemnizaciones a que den lugar las posibles ocupaciones temporales.
- f) Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares,
- g) Los correspondientes a pruebas, ensayos, prospecciones, etc...
- h) Las tasas del aprovechamiento, si las hubiera.
- i) Los gastos de operaciones facultativas y otros.
- j) Los de reconocimientos e inspecciones a efectuar por la Administración forestal.
- k) En general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del aprovechamiento, incluidos los de recogida, saca y transporte de la madera, así como de personal, material y vehículos que se empleen en los trabajos.

25. Obligaciones del contratista.

El contratista vendrá obligado a:

- a) Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, sin que en caso de incumplimiento se derive responsabilidad para el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra. En el ámbito laboral, el adjudicatario se obliga a celebrar con el personal a su cargo, a efectos de la realización del objeto del contrato, el contrato de trabajo que determine la normativa aplicable, y cumplirá con todo lo dispuesto al efecto por las disposiciones legales vigentes en materia laboral en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social, sin que en ningún momento se cree vínculo laboral alguno con esta Administración. En concreto y en relación con las materias de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales, el adjudicatario está obligado a comunicar la apertura del Centro de Trabajo- en el impreso normalizado al efecto- al jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha en que se realice la entrega del aprovechamiento
- b) De conformidad con el artículo 202 (LCSP), la empresa adjudicataria se compromete a garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables y adoptar las medidas para prevenir la siniestralidad laboral. Así mismo, se compromete a garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la ejecución del



presente contrato mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

c) Atender a cuantos requerimientos municipales se le formulen en relación con la ejecución del contrato;

d) Cumplir con el contenido del contrato que se suscriba, incluyendo el PCT y el PCAP;

e) Cumplir especialmente las condiciones especiales específicas que se indican en el presente Pliego;

f) En cumplimiento de lo establecido en el art. 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

g) El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

h) Las obligaciones establecidas en el presente PCAP en relación con la subcontratación, especialmente la de comunicar la identidad y demás datos de los subcontratistas;

i) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social;

j) El cumplimiento del objeto del contrato en el plazo establecido de duración del mismo;

k) La suscripción de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 250.000,00.- €, y cuya duración cubra el plazo de ejecución material del contrato y la del total de la garantía;

l) Corresponderá al adjudicatario gestionar ante las autoridades competentes, si ello fuera preciso, cuantas autorizaciones, licencias y permisos se requieran para la ejecución total y completa del aprovechamiento, así como los gastos que se establezcan en el PCT, en relación con gastos de señalamiento, fianza de eliminación de despojos, como otros que se puedan señalar en el mismo.

m) Indemnizar a terceros o al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra por los daños y perjuicios que pueden producirse como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente contrato;

n) El contratista deberá de triturar los despojos o restos a su entera costa y preferentemente por trituración.

ñ) No depositar madera y cualquier tipo de desperdicio y basura en las carreteras y otras vías destinadas a tráfico rodado, así como en sus respectivos márgenes y cunetas.

o) El desembosque de los productos se realizará por los lugares que indique la guardería forestal, sin producir daños al arbolado que no sea objeto de aprovechamiento.

p) Una vez realizado el aprovechamiento el adjudicatario deberá proceder a la limpieza del lugar.

q) No podrá cortarse la madera durante los fines de semana.

r) No puede simultanearse la ejecución de dos o más aprovechamientos forestales de maderas. Es decir, si un mismo adjudicatario de dos o más lotes de maderas, del mismo o diferente año, no puede comenzar la corta en uno de ellos hasta que no haya finalizado completamente la de cualquier lote que tuviera en ejecución.

26. Pago del aprovechamiento.



El pago de la cantidad en que se haga la adjudicación definitiva del aprovechamiento podrá hacerse por el adjudicatario en su totalidad, más el IVA y menos el porcentaje de mejoras (15 por 100, que deberá hacerse efectivo conforme se indica más adelante en cuenta bancaria de la Administración forestal), a la fecha de formalización del contrato, o bien se efectuará de la siguiente forma:

- El 15 por 100 del precio de la adjudicación, en concepto de mejoras, se ingresará a favor de la Comisión Provincial de Montes de la Junta de Castilla y León en la cuenta bancaria que por ésta se designe al efecto.

- El 85 por 100 restante del precio de adjudicación se efectuará a favor del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra como entidad propietaria del monte del siguiente modo:

- a) El 5 por 100 (del 85 por 100 citado), más el IVA correspondiente y el que corresponda a las mejoras, a la fecha de la firma del contrato administrativo.

- b) El 95 por 100 restante (del 85 por 100 citado), más el IVA correspondiente, se abonará antes del día 7 de octubre de 2026.

En caso de optarse por este pago aplazado y para responder del mismo, el adjudicatario constituirá y presentará ante el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra en el momento del primer ingreso un aval bancario con compromiso de pago al primer requerimiento y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división, por las cantidades aplazadas, con inclusión del importe del IVA correspondiente de conformidad con la legislación vigente. De no cumplirse esta cláusula se entenderá que se incurre en causa de nulidad y resolución del contrato.

El adjudicatario deberá acreditar la realización de los ingresos correspondientes ante el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra y ante la Junta de Castilla y León.

En caso de no efectuarse los pagos en las formas previstas en la presente Cláusula, el licitador decaerá en su derecho, con pérdida de las garantías depositadas.

27. Subcontratación.

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 y ss. (LCSP).

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa a la ejecución del contrato y por escrito al Ayuntamiento por parte del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia, elementos técnicos y humanos de que dispone, experiencia, representantes legales y datos de contacto.

- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

- Importe de las prestaciones a subcontratar.

- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la



regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 (Modificado por Real Decreto-Ley 14/2019 de 31 de octubre) referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así mismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 (LCSP).

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las distintas obligaciones en materia de subcontratación impuestas por la legislación sobre Contratos del Sector Público.

28. Modificaciones contractuales.

No se prevén modificaciones, salvo lo indicado en la presente Cláusula.

No se podrán introducir o ejecutar modificaciones del objeto del contrato, sin la debida y previa aprobación técnica y económica del Órgano de contratación, y en todo caso el contrato sólo podrá modificarse cuando se justifique suficientemente en el expediente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 (LCSP).

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 (LCSP).

29. Revisión de precios.

Dada la duración del contrato, no hay revisión de precios siempre que se cumpla el plazo de ejecución del mismo.

30. Condición especial de ejecución del contrato.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 (LCSP), se establece como condición especial de ejecución del contrato de carácter ambiental la siguiente: el mantenimiento o la mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta condición especial es exigible así mismo a los subcontratistas.

Su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

31. Sistema de seguimiento o supervisión del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los correspondientes pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación



diere al adjudicatario el órgano de contratación y el Servicio de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que ejercerán de una manera continuada y directa la inspección y vigilancia del trabajo contratado. A este fin, el adjudicatario facilitará el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que se puedan desempeñar las citadas funciones.

32. Responsable del contrato.

Se designará como responsable de la ejecución del contrato a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, o Concejal en quien delegue, con las funciones que se prevén en el art. 62 (LCSP), y en concreto las siguientes:

a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato;

b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo;

c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas;

d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder;

e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales; y

f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

33. Demora en la ejecución, prórrogas y penalidades.

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del aprovechamiento, así como de sus plazos parciales si los hubiera. Los plazos comenzarán a contarse a partir de la firma del correspondiente contrato administrativo que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación.

En el caso de que no se hubiese terminado el aprovechamiento dentro del plazo señalado, el adjudicatario podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución solamente después de haber obtenido la licencia, y al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución vigente. Dicha solicitud se remitirá al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, que dará traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, indicando las causas del incumplimiento del plazo de ejecución inicial, la duración de la prórroga solicitada, y el aprovechamiento ejecutado hasta el momento de solicitud de prórroga.

El Servicio Territorial podrá conceder prórrogas conforme a lo establecido en la Instrucción 06/DGMN/2005, de 18 de noviembre, de la Dirección General del Medio



Natural sobre concesión y tramitación de prórrogas en el plazo de ejecución de los aprovechamientos forestales.

Además de las penalidades por demora contempladas en el PCT, en el caso de que el adjudicatario proceda a la corta no autorizada de arbolado, o en el caso de que en su actuación genere daños evitables de los considerados en el Anexo del indicado Pliego, o, en su defecto del presente PCAP, se aplicarán las penalidades previstas en el mismo. En todo caso, las penalidades se aplicarán y harán efectivas sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios que correspondiesen ni de la incoación de los posibles expedientes sancionadores o judiciales a que hubiese lugar si las acciones que las produjesen fuesen constitutivas de infracción administrativa o delito.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración conforme el artículo 193.2 (LCSP).

34. Responsabilidad por anomalías o fraude.

Si los trabajos efectuados no se llegan a adecuar a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del régimen sancionador aquí establecido, rechazar la misma.

El contratista será único responsable de la ejecución de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualesquiera trabajos del aprovechamiento. Tras el fin de los mismos todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado que encontró el contratista en el momento de la entrega.

Será de cuenta del contratista la indemnización de los daños que se causen, tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden directa e inmediata de la Administración.

Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen en la Cláusula 1.3.

De conformidad con lo establecido en dicha normativa, si concurriesen las circunstancias para ello, podrá resolverse el contrato, con retirada de la licencia concedida y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

35. Régimen sancionador.

35.1.- Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación o a los que él mismo se comprometa.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato, IVA excluido, hasta el límite total del 50 por 100 del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la



resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

35.2.- Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales específicas de este PCAP.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 por 100 del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción, sin que el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

El incumplimiento de las Condiciones establecidas en el PCT del aprovechamiento, respecto al control de la cuantía de la madera aprovechada, dará lugar a la incoación de un expediente sancionador, pudiéndose llegar a solicitar la inhabilitación para contratar con la Administración por parte del empresario contratante.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

El incumplimiento de las condiciones de subcontratación establecidas en el art. 215.3 (LCSP) podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 (LCSP).

35.3.- Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización, será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización



puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y la complementaria y si éstas no alcanzasen el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de Derecho público.

Además de las penalidades por demora contempladas tanto en los apartados y Cláusulas anteriores, en el caso de que el contratista proceda a la corta no autorizada de arbolado, o en el caso de que en su actuación genere daños evitables, se aplicarán las penalidades previstas en el mismo. En todo caso, las penalidades se aplicarán y harán efectivas sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios que correspondiesen ni de la incoación de los posibles expedientes sancionadores o judiciales a que hubiese lugar si las acciones que las produjesen fuesen constitutivas de infracción administrativa o delito.

36. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 (LCSP), y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con el presente PCAP.

También es causa de resolución la falta del pago del precio en los plazos y forma establecidos en el presente PCAP, incluida la falta de presentación del aval exigido en este Pliego para el caso de que se opte por el pago aplazado.

Así mismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.1.f) (LCSP) el incumplimiento total o parcial de las obligaciones esenciales por el órgano de contratación, compatible con la imposición de la correspondiente penalidad. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación del aprovechamiento ejecutado, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 (LCSP).

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva y, en su caso, complementaria, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

En todos los casos, la resolución supondrá la pérdida por parte del contratista de los productos no aprovechados o no extraídos del monte, sin derecho a indemnización alguna, incluyendo, en su caso, los costes de extracción de los productos no aprovechados.

37.- Entrega del aprovechamiento.



El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento la cual se realizará, tras las citaciones oportunas, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente, el adjudicatario o su representante y un representante del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra como Entidad Propietaria del monte.

La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y en su caso de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con especial referencia a los periodos inhábiles.

38. Liquidación final.

La liquidación del aprovechamiento se efectuará a liquidación final, por lo que al término del aprovechamiento se procederá a medir los productos aprovechados en el mismo y a realizar la liquidación complementaria que deberá incluir el IVA correspondiente en base a las actas de medición. En el caso de que la liquidación complementaria arrojará un saldo deudor para el adjudicatario, éste quedará obligado a hacer el ingreso correspondiente en el plazo de cuatro meses naturales a partir de la fecha en que hubiere recibido la notificación.

39. Reconocimiento final y devolución de la garantía definitiva.

Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el adjudicatario avisará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos con una antelación mínima de 15 días naturales respecto a la fecha en que se prevea el final del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

El reconocimiento final se realizará en el lugar del aprovechamiento y al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

A la operación de reconocimiento final asistirá un representante de la Consejería de Medio Ambiente: Agente Medioambiental o Técnico encargado de la gestión del monte, el adjudicatario o su representante y un representante del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se hará constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.



Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva, y complementaria en su caso, para responder del buen cumplimiento del mismo.

En aquellos casos en que a juicio del Servicio Territorial los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores (propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc.), se encargará dicho Servicio Territorial de su ejecución, debiendo el contratista satisfacer los gastos originados. Si no lo hiciese así, se harán efectivos con cargo a la garantía definitiva y complementaria en su caso.

La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se haya realizado la operación de reconocimiento final y se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta correspondiente.

40. Vigilancia y control de los aprovechamientos.

La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente, así como por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León y de las Autoridades del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, todo ello sin perjuicio de las facultades atribuidas en este pliego al Responsable del contrato designado por esta Entidad local.

El adjudicatario y sus operarios están obligados a no dificultar que dichos funcionarios y autoridades practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarias para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

Los Agentes Medioambientales que ostenten la condición de agente de la autoridad podrán suspender con carácter cautelar el aprovechamiento y ordenar la inmediata retirada del monte del personal, animales y equipos del adjudicatario, si entendiera que se estuvieran produciendo en ese momento o que previsiblemente pudieran ocasionarse graves daños al monte o a sus infraestructuras, por la existencia de condiciones meteorológicas adversas, por motivos de conservación de especies protegidas u otras circunstancias o situaciones sobrevenidas relevantes. Dicha suspensión quedará reflejada en un acta o denuncia donde se especifiquen adecuadamente los motivos de la misma y será remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente así como al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra. La suspensión será inmediatamente comunicada por escrito al adjudicatario o a su personal. Dicha suspensión no tendrá validez superior a diez días si no fuera ratificada por el órgano de Contratación. El órgano de contratación deberá pronunciarse sobre su ratificación o revocación a la mayor brevedad posible.

41. Suspensión del plazo del aprovechamiento.

Al margen de los periodos inhábiles establecidos, el órgano de contratación podrá acordar, de oficio o a solicitud del contratista, la suspensión temporal de su plazo de ejecución por las siguientes razones:

a) Cuando el Servicio Territorial disponga realizar liquidaciones anticipadas complementarias.

b) Cuando el Servicio Territorial constate la ocurrencia de situaciones sobrevenidas de carácter excepcional, ajenas al contratista -de índole meteorológica o



biológica-, que determinen la imposibilidad de ejecutar el aprovechamiento o la inconveniencia de su continuidad para la conservación del monte.

c) Cuando el Servicio Territorial deba efectuar señalamientos u otras operaciones forestales necesarias para la correcta ejecución del aprovechamiento.

La suspensión se acordará siempre por un periodo definido, que en el supuesto b) será como mínimo de un mes.

El periodo de suspensión será considerado a la hora de determinar el plazo total de ejecución del aprovechamiento.

42.- Daños evitables a la vegetación, al suelo o del monte o sus vías de saca.

La presente Cláusula se aplicará en defecto de previsión expresa y específica en el PCT.

42.1.- Clasificación de los daños.

Con carácter general, se consideran como inevitables los daños infligidos a los árboles por el adjudicatario, salvo que por su cuantía, ubicación u otras características se estime que pudieran haberse evitado, en cuyo caso se propondrá la apertura del correspondiente expediente sancionador y todo ello sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar en todos los casos. Si durante la ejecución del aprovechamiento resultaran dañados árboles u otros elementos del monte estos no podrán ser retirados por el adjudicatario y quedarán en el monte a disposición del Servicio Territorial.

42.2.- Daños a árboles de corta no autorizada.

Si el adjudicatario daña árboles no señalados para corta, se aplicará la penalidad considerando como herida las lesiones producidas en el fuste, cualquiera que sea su tamaño y siempre que la profundidad del descortezado alcance la madera, aun cuando no llegue a producirse el desprendimiento de la corteza.

42.3.- Protección del sotobosque y/o regenerado.

En las zonas del monte donde exista sotobosque y/o regenerado, éste deberá ser respetado en todo momento. Se considerarán daños evitables los daños al sotobosque que afecten a más del 10% de las plantas de porte arbóreo o arbustivo presentes en el rodal definidas como especies acompañantes de singular importancia por el personal del Servicio Territorial en el acta de entrega del aprovechamiento; igualmente para el regenerado natural se considerará daños evitables cuando afecten a más del 10% de los individuos.

42.4.- Protección del suelo y vías de saca.

Las rodadas de profundidad superior a 15 centímetros se consideran daños evitables en todo caso.

42.5.- Valores unitarios a aplicar en la valoración de daños evitables producidos al monte:

Tipo de daño	Coste (€)/unidad
Unidad de arbolado de porvenir dañado	20,00.-
Unidad de arbolado de no porvenir dañado	15,00.-
Unidad de sotobosque dañado	8,00.-



Metro lineal de rodadura	2,00.-
--------------------------	--------

42. Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el art. 98 (LCSP).

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

43. Cesión del contrato.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del art. 214 (LCSP):

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión;
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato;
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar; y
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

44.- Plazo de garantía.

Considerando las características del aprovechamiento y que existen garantías suficientes de supervisión en las fases de reconocimiento parcial o final, no procede establecer plazo de garantía.

45. Confidencialidad y tratamiento de datos.

45.1.- Confidencialidad.

El adjudicatario (como encargado del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

45.2.- Tratamiento de datos.



En cumplimiento de lo dispuesto en la dicha Ley Orgánica de Protección de Datos de Personales y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

46. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 (LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente PCT.

El PCT y el presente PCAP tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la entidad adjudicataria y el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, y por la normativa señalada en la Cláusula 1.3 del presente Pliego.

Así mismo serán de aplicación cuantas normas de desarrollo se aprueben.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho privado.

La Entidad Local no tendrá relación laboral con el adjudicatario, ni jurídica de ninguna clase con el personal del mismo durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo.

47. Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

Contra los mismos podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de un (1) mes. El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Este contrato será también susceptible de recurso especial en materia de contratación cuando su valor estimado sea superior a cien mil euros, en los actos recurribles detallados en el artículo 44 (LCSP).

En Canicosa de la Sierra, a siete de julio de dos veintiséis.

EL ALCALDE,

**Ante mí,
EL SECRETARIO,**



ANEXO I PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a , mayor de edad, con correo electrónico a efectos de notificaciones , con NIF , actuando en su propio nombre y derecho, o en nombre y representación de D/D^a , o de la Sociedad/Empresa en su calidad de

EXPONE:

Que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del aprovechamiento de madera que se especifica, que acepta y a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad, con estricta sujeción al pliego de cláusulas particulares y al de prescripciones técnicas que rigen la licitación y el aprovechamiento, los cuales acepta en su totalidad y sin reserva alguna, presenta la siguiente PROPOSICIÓN ECONÓMICA por la totalidad del aprovechamiento.

Lote n.º

Monte:

Oferta económica€ (sin IVA).

En _____ , a _____ de _____ de _____ .

[FIRMA ELECTRÓNICA]

